

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las presentes diligencias, se puede advertir que se encuentra debidamente trabada la Litis en este asunto, encontrándose como única actuación pendiente de seguir, la fijación de fecha para la audiencia que trata el artículo 372 y 373, 443 del Código General del Proceso, por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALESE** la hora de las 9:00 a.m., del día 4 del mes de mayo del año que avanza, a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372, 373 y 443 del Código General del Proceso.

2.- **CÍTESE** a las partes para los efectos establecidos en el artículo 372 ibídem.

3.- Indíquesele a la parte demandante y a la parte demandada que la audiencia se llevara a cabo de manera virtual, razón por la que en el término de ejecutoria deberán los apoderados informar los correos electrónicos tanto de las partes como de los testigos señalados en el acápite de pruebas y que pretende sean escuchados en el presente asunto, conforme el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 ibídem.

4.- Prevéngase a las partes y a sus apoderados para que 15 minutos antes de la hora establecida para la audiencia, se conecten a través del link que suministrará el Despacho, advirtiéndoles desde ya que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

5.- Prorrogar el termino contemplado en el articulo 121 del CGP, teniendo en cuenta la disponibilidad de agenda del Despacho y la congestión generada por cuenta del cese de actividades generada por la pandemia que atraviesa el país.

Cabe advertir a las partes, que se llevará a cabo las pruebas solicitadas como:

TENER COMO PRUEBAS DEL ACTOR:

✓ Documental

Al momento de fallar el presente proceso, este despacho estimará en el valor legal la prueba documental aportada con la demanda.

TENER COMO PRUEBAS DEL DEMANDADO:

✓ Documental

Al momento de fallar el presente proceso, este despacho estimará en el valor

legal la prueba documental aportadas con la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

✓ Exhibición de Documento

Considera necesario el despacho ordenar que las partes exhiban en audiencia el documento contentivo de la relación contractual, celebrada sobre los vehículos de placas JHW 744 y JHW 745, entre las partes, conforme al dicho de la parte demandada.

✓ Testimonio

Recaudar el testimonio de la señora AURA LUCIA ROMO MURILLO, *persona encargada de realizar toda la venta, trámites pendientes y entrega de los vehículos* empleada para la época de la parte demandante, la cual deberá proveer lo necesario para asegurar la comparecencia de la testigo a la audiencia.

✓ Interrogatorio de parte

Citar al señor JOSE FERNANDO JARAMILLO ARANGO, en su calidad de representante legal de YANACONAS MOTOR S.A. y a WILSON ANTONIO CHAVEZ SARMIENTO, en su condición de parte demandante y demandada en este proceso.

Líbrese las comunicaciones respectivas.

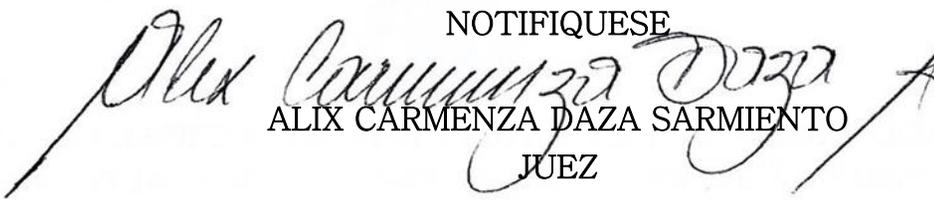
De igual manera se advierte a las partes las consecuencias por la inasistencia a la audiencia, establecidas en el inciso 1º, y 5º del numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., que resaltan:

“...la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlmv).”

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

JUEZ

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 016 fijado hoy 04-02-2021

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario